



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE LA
INSPECCION DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE VALLADOLID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE VALLADOLID



Registro Salida

Fecha : 2016-11-25

Hora: 10:34:42

O F I C I O

S/REF. Reg. Entrada nº 47/0000410/16

N/REF. 47/0001036/16. RRP/Elr

FECHA: 24 de noviembre de 2016

ASUNTO: Contestación denuncia

EMPRESA: **MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL,
S.A.**

**CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
C/ DOS DE MAYO, Nº 15, ENTREPLANTA
47004 VALLADOLID**

Adjunto se remite informe emitido por la Inspectora de Trabajo y
Seguridad Social [REDACTED]

EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: [REDACTED]



CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itvalladolid@meyss.es

www.meysss.es/itss



PLAZA ESPAÑA 13, 2º Izq.

47001- VALLADOLID

TEL.: 983.304.542

FAX: 983.209.550



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE VALLADOLID

I N F O R M E

N/REF: OS.: [REDACTED]

S/REF: ESCRITO DE DENUNCIA [REDACTED]

FECHA: 23/11/2016.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DENUNCIA

DESTINATARIO: CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES.
C/ DOS DE MAYO, 15, ENTREPLANTA.
47004 VALLADOLID.

En contestación a denuncia contra la empresa MICHELIN, se informa:

En actuaciones de inspección derivadas de orden de servicio de referencia se citó a la empresa para comparecencia y aportación documental. En comparecencia ante inspectora actuante la empresa que aporta los contratos de trabajo temporales en vigor.

Examinados los contratos eventuales celebrados en el año 2015 se comprueba que en la cláusula sexta de los contratos se especifica que el contrato de duración determinada se celebra para atender las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en "punta de producción".

Se solicitaron a la empresa posibles acuerdos con el Comité de empresa, que pudieran servir de sustento acreditativo de dichas "puntas de producción" término reflejado en los contratos eventuales del año 2015. No se aportan acuerdos con el Comité de empresa referidos al año 2015, por lo que mediante diligencia se efectúa Requerimiento a la empresa a fin de que transformara en indefinidos dichos contratos eventuales, indicando como plazo de justificación del cumplimiento de lo requerido el 28/10/2016, llegada dicha fecha no se aporta documentación acreditativa de las transformaciones contractuales.

De lo señalado se deduce que no existe concreción en los contratos relativa a las causas reales productivas que concurren en la empresa, estamos ante un mero uso de términos genéricos. No queda por tanto acreditada la causa de la temporalidad.

Los hechos anteriormente descritos son constitutivos de infracción en materia de relaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E del 8), por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itvalladolid@meyss.es

www.meyss.es/its



Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

PLAZA DE ESPAÑA, Nº 13 2ª
47001 - VALLADOLID
TEL.: 983 30 45 42
FAX: 983 20 95 50



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29 de marzo de 1995); en relación con el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada (BOE DE 8 de Enero de 1999. Por lo que se propone sanción a la empresa.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itvalladolid@meyss.es

www.meyss.es/itss